

R6 4230/13

FV PROCURADORES
Ferrer y Villanueva Procuradores, S.C.P.
C/ Juan Bravo 32, 1º D - 28008 Madrid
Telf.: 91 577 26 80 / Fax.: 91 577 26 83
fvspecho@fvprocuradores.es

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5
AUDIENCIA NACIONAL
21 MAR 2013

L30.818

Juzgado Central de Instrucción nº 5
Diligencias Previas 275/08
Madrid, a 15 de Marzo de 2013

AUDIENCIA NACIONAL
SCRRDA
20 MAR 2013
HORA 9:35
ENTRADA

AL JUZGADO

D. LUIS DE VILLANUEVA FERRER, ^{col. 1403} Procurador de los Tribunales y de
D. LUIS BÁRCENAS GUTIÉRREZ, según tengo debidamente acreditado
en el procedimiento arriba referenciado, ante el Juzgado comparezco y
DIGO:

Que por providencia del pasado 11 de marzo, notificada el siguiente día
12, se me da traslado del escrito con número de registro 3828/2013
presentado por la representación procesal del Sr. Correa Sánchez, por el
que se interesa que se declare que las grabaciones aportadas con la
denuncia formulada por José Luis Peñas han sido obtenidas con
vulneración de derechos fundamentales, por lo que debe procederse a la
expulsión de las mismas de la causa, declarándose la nulidad de las
demás diligencias que deriven directa o indirectamente de aquéllas.

Pues bien, a la vista del meritado escrito, esta parte no puede sino
ADHERIRSE a lo referido en el mismo, añadiendo al respecto las
siguientes

ALEGACIONES

UNICA.- La vulneración del derecho fundamental de la intimidad que
denuncia acertadamente el escrito de la defensa del Sr. Correa es
ciertamente independiente de la manipulación de que hayan podido ser

objeto las grabaciones que el citado Peñas Domingo habría llevado a cabo durante horas de sus conversaciones con el propio Sr. Correa. Por ello es indiferente que pueda o no obtenerse en el presente momento ya el original de dichas grabaciones, como requería la Policía Científica en su informe CGPC 18189.

En el mismo sentido, resulta innecesario confirmar la existencia de manipulaciones por parte de Peñas Domingo en las citadas grabaciones. Existan o no dichas manipulaciones, la conclusión sería la misma y por partida doble:

1ª Tales grabaciones no pueden ser tenidas como prueba alguna en la presente causa.

2ª De hecho, ni siquiera debieron de ser consideradas en su momento por la Fiscalía ni por el Juzgado de Instrucción para abrir el procedimiento en cuyo seno nos hallamos.

La conexión de antijuricidad entre las referidas grabaciones y la totalidad de las diligencias practicadas en el presente procedimiento, viene ya delimitada acertadamente en el escrito del Sr. Correa, por la sencilla razón, como se dice en el mismo, de que esta causa tiene su exclusivo origen en dichas grabaciones y se alimenta permanentemente del recurso a las mismas, hasta el punto de que las mismas se siguen invocando tanto por la Fiscalía como por el Juzgado literalmente en multitud de autos y resoluciones en las que se acuerdan medidas de investigación o se rechazan peticiones de las defensas.

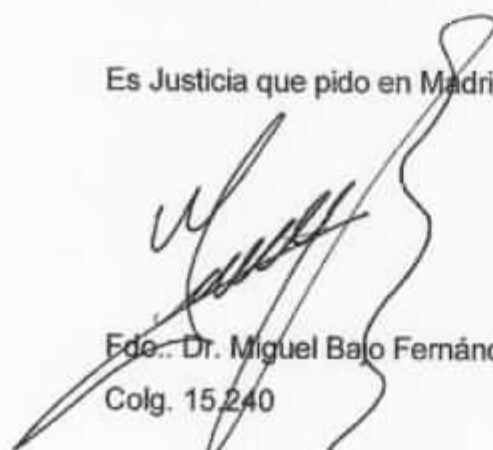
La comprobación, en su caso, de que tales grabaciones además hayan podido ser manipuladas, sólo tendría consecuencias en el plano de la

posible responsabilidad en que habría incurrido el citado Peñas Domingo y/o, en su caso, quienes habrían aceptado tales grabaciones como premisa de actuaciones jurisdiccionales extraordinariamente graves. Ambas cuestiones deberán ser resueltas, en su caso y momento, pero, insistimos, son independientes del hecho ya constatado de que las grabaciones de Peñas Domingo deben ser expulsadas en su integridad de la presente causa, declarándose en paralelo la nulidad de la totalidad de las diligencias de prueba derivadas directa o indirectamente de las mismas, tal como postula la defensa del Sr. Correa.

En su virtud,

SOLICITO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito, con sus copias, lo admita y por hechas las anteriores manifestaciones, acuerde tenernos por adheridos a lo solicitado por la defensa del Sr. Correa en su escrito con número de registro 3828/13.


Es Justicia que pido en Madrid, a 15 de Marzo de 2013.



Fdo.: Dr. Miguel Bajo Fernández
Colg. 15.240



Fdo.: Alfonso Trallero Masó
Colg. 46.782



Fdo.: Luis de Villanueva Ferrer
Procurador